



LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAÍS

TEXTO VIGENTE

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 1939

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAIS

ARTICULO PRIMERO.- No serán admitidos ni podrán permanecer en puertos, fondeaderos o aguas territoriales mexicanos, los submarinos de potencias beligerantes equipados para usos de guerra.

ARTICULO SEGUNDO.- No será admitido ni podrá permanecer en puertos, fondeaderos o aguas territoriales mexicanos, ningún barco destinado o armado para guerra de corzo.

ARTICULO TERCERO.- No será admitido sobre territorio mexicano, ni podrá permanecer en el mismo o sobre las aguas territoriales, ningún aeroplano o nave aérea militares de país beligerante.

ARTICULO CUARTO.- No se permitirá que los aeroplanos que se encuentren a bordo de los barcos beligerantes, se separen de los mismos mientras dichos barcos permanezcan en puertos, fondeaderos o aguas territoriales mexicanos.

Miguel Moreno, D. P.- **Guillermo Flores Muñoz**, S. P.- **José Zavala Ruiz**, D. S.- **Mauro Angulo**, S. S.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido la presente Ley en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos treinta y nueve.- **Lázaro Cárdenas**.- Rúbrica.- El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, **Eduardo Hay**.- Rúbrica.- Al C. Lic. **Ignacio García Téllez**, Secretario de Gobernación.- Presente.